



ESTABLECE AREA DE MANEJO Y
EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA II REGION.

SANTIAGO, 23 ABR. 2004

D. EXENTO Nº 303

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. C. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. O. P., U. y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		

REFRENDACION

F. POR \$

PUTAC.

OT. POR \$

PUTAC.

DOC. DTO.

Visto: lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; la ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley Nº 19.492; el D.F.L. Nº 5 de 1983; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 830 de 1996, Nº 195 de 1997, Nº 163 y Nº 718, ambos de 1998, Nº 236 de 1999, Nº 331 y Nº 470, ambos de 2000, Nº 110 de 2001, y los Decretos Exentos Nº 757 y Nº 935, ambos de 2001, Nº 724, Nº 915 y Nº 969, todos de 2002, Nº 326, Nº 558, Nº 560 y Nº 609, todos de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Oficio Ord. Nº 1554 de 2003, de la Subsecretaría de Pesca; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorando (DCP) Nº 104 de fecha 24 de febrero de 2004; por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones I y II, mediante Oficio ORD./ZI/065 de fecha 3 de octubre de 2003; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. Ord. Nº 6025/572/ INT de fecha 18 de febrero de 2004; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones I y II aprueba el establecimiento de áreas de manejo en los sectores denominados **Caleta Huamán y Punta Mal Paso**, en la II Región;

Que mediante Oficio Ord. Nº 1553 de 2003, de la Subsecretaría de Pesca, citado en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones I y II informe técnico para el establecimiento de las áreas anteriormente mencionadas, el cual fue evacuado mediante el Oficio también indicado en Visto, aprobando la medida propuesta;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA

23 ABR 2004

TERMINO DE TRAMITACION



DECRETO:

Artículo 1°.- Establécese las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la II Región:

1) En el sector denominado **Caleta Huamán**, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 2145-7000; ESC. 1:50.000; 1ª ED. 1977)

VÉRTICES	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	21° 45' 30,89"	070° 09' 26,54"
B	21° 45' 30,89"	070° 09' 38,78"
C	21° 49' 04,81"	070° 08' 56,01"
D	21° 49' 04,81"	070° 08' 39,58"

2) En el sector denominado **Punta Mal Paso**, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 2145-7000; ESC. 1:50.000; 1ª ED. 1977)

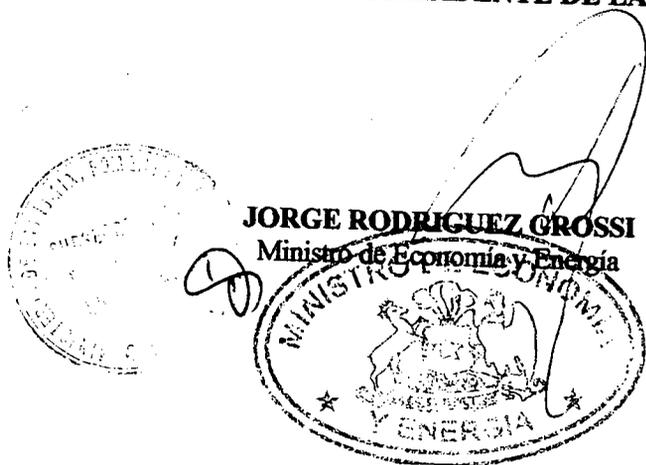
VÉRTICES	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	21° 57' 05,18"	070° 10' 24,93"
B	21° 57' 05,18"	070° 10' 41,39"
C	21° 59' 12,32"	070° 11' 41,78"
D	21° 59' 12,32"	070° 10' 50,49"

Artículo 2°.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,

Felipe Sandoval Precht
Subsecretario de Pesca